



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 135-2008-PCNM

Lima, 26 de setiembre del 2008

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora ELIANA ELDER ARAUJO SÁNCHEZ; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la doctora Eliana Elder Araujo Sánchez fue nombrada Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Lima, mediante Resolución del Jurado de Honor de la Magistratura N° 003, de 29 de abril de 1994, habiendo juramentado el cargo el 9 de mayo de 1994;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 17 de julio de 2002, materializado mediante Resolución N° 381-2002-CNM, se decidió no ratificar en el cargo y cancelar los títulos de nombramiento a varios magistrados, entre los que se encontraba la doctora Eliana Elder Araujo Sánchez;

Tercero: Que, el Estado peruano ha suscrito un Acuerdo de Solución Amistosa con magistrados que no fueron ratificados en sus cargos por el Consejo Nacional de la Magistratura, el que ha sido homologado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 9 de marzo de 2007, en su 127° periodo ordinario de sesiones. En tal virtud, mediante Oficio N° 409-2007-JUS/DM recibido el 2 de abril de 2007, el Ministerio de Justicia remite copia del Informe N° 20/07 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento del referido Acuerdo, rehabilite los títulos de nombramiento de 61 magistrados entre los que se incluye a la doctora Araujo Sánchez;

Cuarto: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, por Resolución N° 124-2007-CNM, de 20 de abril de 2007, acordó, entre otros, rehabilitar los títulos de los magistrados comprendidos en el citado Acuerdo de Solución Amistosa, dentro del cual se encontraba la doctora Eliana Elder Araujo Sánchez, así como solicitar al Poder Judicial la información pertinente para expedir nuevo título en caso que el magistrado no sea reincorporado en su plaza de origen; siendo reincorporada por Resolución Administrativa N° 184-2007-P-CSJLI-PJ, de 9 de julio de 2007, en el cargo de Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Lima;

Quinto: Que, en tal virtud corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación a la doctora Eliana Elder Araujo Sánchez; acorde con las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú;

Sexto: Que, en Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura, realizada el 12 de junio de 2008, se acordó aprobar la Convocatoria N° 004-2008-CNM de los procesos de evaluación y ratificación, entre otros, de la doctora Eliana Elder Araujo Sánchez, la misma que fue publicada el 15 de junio de 2008. Siendo el período de evaluación de la magistrada desde el 9 de mayo de 1994 al 17 de julio de 2002 y desde su reingreso, el 9 de julio de 2007, a la fecha de conclusión del presente proceso en que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sesiona para adoptar la decisión final;

Sétimo: Que, conforme al artículo 146° inciso 3) de la Constitución Política del Perú, el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio mientras observen conducta e idoneidad propias de su función. Bajo esta premisa, el Consejo Nacional de la Magistratura convoca a los jueces y fiscales de todos los niveles al proceso de evaluación y ratificación, acorde con lo dispuesto por los artículos 29° y 30° de su Ley Orgánica N° 26397, y la Primera y Segunda Disposiciones Generales del Reglamento de Evaluación y Ratificación; a efectos de revisar y evaluar los parámetros de conducta e idoneidad, observadas durante los siete años computados desde su ingreso a la carrera judicial o fiscal, con el objeto de determinar si corresponde renovarles o no la confianza en el cargo para un nuevo período;

Octavo: Que, siendo la naturaleza jurídica del proceso de evaluación y ratificación distinta a la de un proceso disciplinario, el acto de renovar o no la confianza a un magistrado se fundamenta en la evaluación de los parámetros de conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta y actuación caracterizadas por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, compromiso y dedicación al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes que denoten su calidad como magistrada; como también el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas;

Noveno: Que, concluidas las etapas del proceso de evaluación y ratificación; habiéndose entrevistado a la evaluada en sesión pública llevada a cabo el 22 de setiembre de 2008, garantizándose el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, conforme al cronograma de actividades aprobado por el Consejo Nacional de la Magistratura, según reprogramación publicada el 18 de setiembre de 2008, y las actas de lectura de fojas 1406, 1414, 1431 a 1435, 1522, 1538, 1564, 1626, 1627 y 1997, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto por los artículos 27° a 32° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 1019-2005-CNM y sus modificatorias), concordante con el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Décimo: Que, con relación a su conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación instaurado a la magistrada Eliana Elder Araujo Sánchez, se establece: **a)** Que, no registra antecedentes policiales, judiciales y penales; **b)** Que, de acuerdo con la información remitida por la Oficina de Control de la Magistratura, la magistrada evaluada no registra medidas disciplinarias en su contra; **c)** Que, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, según la documentación que obra en el expediente de evaluación, aparecen registradas 8 denuncias, de las cuales 3 han sido resueltas infundadas, 4 improcedentes y 1 inadmisibles, de manera que no ha sido sometida a investigación penal alguna; asimismo, declara que se encuentra comprendida en un proceso de responsabilidad civil por un pronunciamiento emitido por el Colegiado del cual formó parte en 1994, en la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema, proceso que se encuentra en trámite y consecuentemente no existe resolución judicial firme que pueda dar mérito a valoración sobre este aspecto; **d)** Que, en el presente proceso registra 3 denuncias por participación ciudadana en su contra, cuestionando su conducta e idoneidad en su gestión como Vocal Superior, las cuales han sido absueltas en los términos que aparecen de los escritos que obran en el expediente de evaluación y ratificación, así como en el acto de su entrevista personal, argumentando en su descargo en líneas generales que la denuncia del Colegio de Abogados de Junín carece de sustento, adjuntando documentación que desvirtúa las imputaciones relacionadas con presuntos maltratos al personal de su Corte, así como aquella que da cuenta que nunca ha sido sometida a proceso penal alguno; por su parte, en lo referente a las denuncias de los ciudadanos Luis Alberto Pacheco Mandujano y Pedro Iván Chávez Miñano, están resultan reiterativas de la primera denuncia referida, lo cual se comprueba del análisis de las mismas; por su parte, se han recibido tres documentos de respaldo a favor de de la magistrada evaluada, de dos ciudadanos y del Sindicato de Trabajadores de la Compañía Rex S.A.; **e)** Que, de acuerdo con los archivos obrantes en este Consejo, la magistrada evaluada aparece como demandante en una acción de amparo y una acción de habeas data, seguidas contra el Consejo Nacional de la Magistratura, y en un proceso de ejecución de resolución judicial seguido contra el Poder Judicial, debiendo precisarse que en estos casos ha hecho estricto uso de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, mientras que los procesos en que aparece como demandada, estos derivan del ejercicio de su función jurisdiccional, habiendo aclarado a satisfacción del Colegiado que tales procesos no han merecido pronunciamiento alguno de responsabilidad en su contra; y, **f)** en líneas generales, se debe valorar el hecho que la evaluación de la conducta de la doctora Araujo Sánchez revela que no existen elementos objetivos y probados que desmerezcan el aspecto ético de su ejercicio;

Décimo Primero: Dado que el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, en ese sentido, la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello, debe considerarse entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados del país; en tal sentido, si bien en el presente caso se cuenta con información del Colegio de Abogados de Junín,

esta se refiere al año 2002, en la que obtuvo 90% de desaprobación, no obstante debe valorarse con razonabilidad dicha información, teniendo en cuenta que en el acto de su entrevista personal la magistrada evaluada expresó las consideraciones que explican este resultado negativo obtenido en el referéndum de dicho año, las cuales se vinculan con una serie de denuncias sobre su gestión al frente de la Corte Superior de Junín, sobre las que ya ha desvirtuado a satisfacción del Colegiado las imputaciones formuladas en su contra;

Décimo Segundo: Que, respecto al patrimonio de la doctora Araujo Sánchez se desprende de los documentos que obran en el expediente como sus declaraciones juradas y la información de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y entidades del sistema financiero, que no cuenta con record de morosidad comercial, se advierte además que es propietaria de un inmueble ubicado en el distrito de San Borja, así como de un automóvil marca Nissan, los que aparecen debidamente registrados. El análisis de este rubro permite concluir que no se ha determinado ningún incremento desmesurado en su patrimonio, advirtiéndose de la secuencia de declaraciones juradas anuales brindadas una situación regular o compatible con sus ingresos y obligaciones, no llegándose a determinar ningún aspecto que se estime negativo o extraño en este rubro. Asimismo, no se reportan antecedentes registrales negativos en la Cámara de Comercio de Lima y en INFOCORP;

Décimo Tercero: Que, la evaluación del factor idoneidad de la magistrada está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para realizar bien su función de Vocal Superior acorde con las delicadas responsabilidades inherentes al cargo;

Décimo Cuarto: Que, en lo referente a la producción jurisdiccional de la evaluada, la información que obra de fojas 568 a 668 permite arribar a la conclusión que la magistrada evaluada ha mantenido un promedio de 31 causas resueltas por mes en el primer período de evaluación de 1994 al 2002; destacando que desde su reingreso en julio de 2007 su record es 105 en el 2007 (de julio a diciembre) y de 269 a junio de 2008, lo que hace un promedio de 29, es decir mantiene una producción constante en el tiempo, considerando además que desempeñó el cargo de Presidenta de la Corte Superior de Junín entre 1998 y 2001; de lo cual se infiere que su producción jurisdiccional resulta satisfactoria a criterio de este Colegiado;

Décimo Quinto: Que, respecto a la calidad de sus dictámenes, el análisis formulado por el especialista se basa en 13 resoluciones, todas las cuales sido estimadas como buenas. Cabe destacar que este parámetro ha sido materia de verificación durante el acto de la entrevista personal, en el que la doctora Araujo Sánchez demostró versación en las materias jurídicas sobre las que fue consultada, además de evidenciar que tiene amplia experiencia en el manejo del Despacho, denotando que ha asumido a cabalidad su compromiso con el ejercicio jurisdiccional;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Décimo Sexto: Que, respecto a la capacitación se ha verificado que la doctora Araujo Sánchez, durante el periodo de evaluación, ha participado como ponente en un evento y como asistente en 54 entre seminarios, congresos, conferencias, jornadas y cursos de carácter jurídico, destacando que incluso en la época en que no ejercía como magistrada su ritmo de capacitación fue constante; ha participado en 2 diplomados, uno en medicina legal y otro en derecho de daños y responsabilidad civil, además en el IV Curso del CAEN sobre Desarrollo y Defensa Nacional y en 7 cursos dictados por la Academia de la Magistratura. De otro lado es egresada del Doctorado en Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y de la maestría en Derecho del Trabajo de la Universidad San Martín de Porres, en este extremo de la evaluación se recomienda a la doctora Araujo Sánchez desarrollar las acciones respectivas a fin de que opte satisfactoriamente los grados académicos respectivos; asimismo, obra en el expediente de evaluación una acreditación que da cuenta de que estuvo cursando hasta 1994 la Maestría en Contabilidad con mención en Tributación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, lo cual denota su ímpetu por mantenerse constantemente preparada en aspectos académicos; igualmente abona en su favor el ejercicio de la docencia en materia de Derecho Laboral en las Universidades San Martín de Porres y Federico Villareal, dentro del horario permitido por ley;

Décimo Séptimo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la doctora Eliana Elder Araujo Sánchez durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función judicial, situación que se acredita con el hecho de no registrar antecedentes policiales, judiciales ni penales; no contar con sanciones disciplinarias, ha absuelto a satisfacción del Colegiado las denuncias e imputaciones formuladas en su contra; respecto a su patrimonio no se ha encontrado un incremento sustancial o injustificado del mismo, habiendo sido declarado oportunamente a su institución; de otro lado, ha demostrado encontrarse debidamente actualizada y preparada en las materias jurídicas sujetas a su conocimiento en su labor diaria como Vocal Superior; se destaca también el hecho de haber mantenido un ritmo de producción consistente;

Décimo Octavo: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico), cuyas conclusiones le resultan favorables a su vocación de servicio y que sin embargo, por la naturaleza de la información, se guarda reserva de la misma;

Décimo Noveno: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada. En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° de Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del

Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 26 de setiembre del año en curso;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a la doctora Eliana Elder Araujo Sánchez y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Notifíquese personalmente a la magistrada ratificada y remítase copia certificada al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



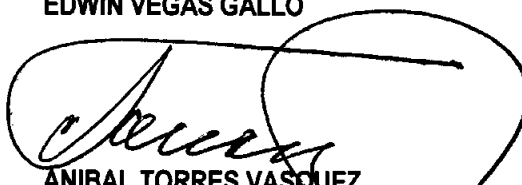
LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES



EDWIN VEGAS GALLO



FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO



ANIBAL TORRES VASQUEZ



EFRAIN ANAYA CARDENAS



MAXIMILIANO CARDENAS DÍAZ



CARLOS MANSILLA GARDELLA